

doña María Jesús Blanco Araco contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 1 de junio de 1994 que desestimó el recurso de reposición presentado por la interesada contra otra de 14 de enero de 1994 que denegó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía correspondiente al grupo B.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Blanco Araco. Sin condena al pago de las costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 10 de marzo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

7907

RESOLUCION de 10 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo número 730/1994, interpuesto por doña María Luisa Vicenta Carazo Mejía.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado una sentencia, el 28 de diciembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 730/1994, interpuesto por doña María Luisa Vicenta Carazo Mejía, contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 1 de junio de 1994, que desestimó el recurso de reposición presentado por la interesada contra otra, de 14 de enero de 1994, que le denegó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía correspondiente al grupo B.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Vicenta Carazo Mejía. Sin condena al pago de las costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 10 de marzo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

7908

RESOLUCION de 10 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo número 416/94, interpuesto por doña María Luz Ladrón González.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado una sentencia el 19 de diciembre de 1994 en el recurso contencioso-administrativo número 416/94, interpuesto por doña María Luz Ladrón González contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 15 de septiembre de 1994 que desestimó el recurso de reposición presentado por la interesada contra otra de 27 de abril de 1994 que denegó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía correspondiente al grupo C.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luz Ladrón González contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha 27 de abril de 1994. Sin condena al pago de las costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 10 de marzo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

7909

RESOLUCION de 10 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo número 372/94, interpuesto por doña María Sagrario Abadía Arina.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado una sentencia el 13 de diciembre de 1994 en el recurso contencioso-administrativo número 372/94, interpuesto por doña María Sagrario Abadía Arina contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 10 de febrero de 1994 que desestimó el recurso de reposición presentado por la interesada contra los actos administrativos por los que a partir de la entrada en vigor de la Ley 33/1987 se abonaban los trienios perfeccionados.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Sagrario Abadía Arina contra la Resolución del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha 28 de febrero de 1994. Sin condena al pago de las costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 10 de marzo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

7910

RESOLUCION de 10 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo número 413/1994, interpuesto por doña Isabel Alejos Tamayo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado una sentencia, el 26 de diciembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 413/1994, interpuesto por doña Isabel Alejos Tamayo contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha 20 de septiembre de 1994, que desestimó el recurso de reposición presentado por la interesada contra otra de 27 de abril de 1994, que denegó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía correspondiente al grupo C.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Alejos Tamayo. Sin condena al pago de las costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de

la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 10 de marzo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

7911

RESOLUCION de 10 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso extraordinario de revisión número 812/1991, relativo a don Juan Antonio Martínez Muñoz.

La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia el 10 de mayo de 1994 en el recurso extraordinario de revisión número 812/1991, interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 13 de febrero de 1991, que estimaba parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Martínez Muñoz sobre deducción de haberes por participación en la huelga del día 14 de diciembre de 1988.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que declaramos procedente el recurso de revisión promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia firme de 13 de febrero de 1991, dictada por la Sala de esta jurisdicción en el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, recaída en el recurso número 1.000 del año 1989, y en consecuencia, la rescindimos en su integridad; declaramos, asimismo, que la Resolución de 4 de enero de 1989, del Delegado de Hacienda de Murcia, y su desestimación presunta en alzada no son conformes a Derecho debiendo practicarse al funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, don Juan Antonio Martínez Muñoz, una nueva detracción de haberes, por su participación en la jornada de huelga del día 14 de diciembre de 1988, en la que el cálculo se realice dividiendo el total de las retribuciones anuales por el número de horas de trabajo anuales que viniera obligado a prestar dicho funcionario, añadiendo a este divisor las horas correspondientes al periodo anual de vacaciones y a las catorce fiestas laborales anuales. No hacemos especial condena en las costas de este juicio.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 10 de marzo de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

7912

RESOLUCION de 15 de marzo de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se modifica la de 25 de enero, que disponía la publicación de las ayudas previstas en el Plan Nacional de Residuos Industriales para la gestión de aceites usados de 1994, convocadas por Orden de 19 de septiembre de 1994.

Advertido error en la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 56, de fecha 7 de marzo de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo donde se relacionan las subvenciones, en el apartado correspondiente a los kilogramos, tanto solicitados, como justificados, correspondientes a la empresa SEPIVA de Valencia, donde dice: «Valencia SEPIVA 2.800.000 2.800.000», debe decir: «Valencia SEPIVA 1.700.000 1.700.000».

Madrid, 15 de marzo de 1995.—La Secretaria de Estado Cristina Narbona Ruiz.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7913

ORDEN de 10 de marzo de 1995 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro privado de Educación Secundaria «Samer Calasanz», de Valdemoro (Madrid).

Visto el expediente, instruido a instancia de don Salvador Cascallana Azcona, en su calidad de representante legal de la titularidad del centro privado de Educación Secundaria, denominado «Samer Calasanz», sito en la calle Tenerías, número 30, de Valdemoro (Madrid), en solicitud de impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro de Educación Secundaria, que a continuación se indica:

Provincia: Madrid.
Municipio: Valdemoro.
Localidad: Valdemoro.
Denominación: «Samer Calasanz».
Domicilio: Calle Tenerías, número 30.
Titular: «Colegio Samer Calasanz, Sociedad Limitada».

La presente autorización surtirá efectos a partir del presente curso 1995/1996.

Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 10 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7914

ORDEN de 10 de marzo de 1995 por la que se autoriza, definitivamente, la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Rey Pastor», de Logroño (La Rioja).

Visto el expediente instruido a instancia de don José Luis Iso Chavarren, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Rey Pastor», de Logroño (La Rioja), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Rey Pastor», de Logroño (La Rioja) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Rey Pastor».
Titular: Padres Capuchinos.
Domicilio: Calle Vélez de Guevara, número 6.